

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN REGIONAL  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL  
BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,  
NUEVO PROYECTO DENOMINADA  
"PLANTEL AVÍCOLA LAS MARÍAS"  
PRESENTADO POR SOCIEDAD  
AGRÍCOLA LAS MARÍAS LTDA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00262**

**RANCAGUA, 11 DIC 2018**

**VISTOS:**

1. La Carta S/N° de fecha 13 de julio de 2018, presentada a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins") sobre la consulta de pertinencia de ingreso (en adelante "CPI") al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que le acompañan sobre la modificación de Proyecto, denominada "Plantel Avícola Las Marías", presentada por don Gonzalo Martínez Moreno, en representación legal de Sociedad Agrícola Las Marías Ltda.
2. La Carta N°387 de fecha 24 de julio de 2018, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, solicitando mayores antecedentes legales al Titular, respecto de la CPI al SEIA, sobre un nuevo Proyecto, individualizado en el visto anterior de la presente resolución.
3. La Carta S/N° presentada por don Gonzalo Martínez Moreno, en representación legal de Sociedad Agrícola Las Marías Ltda., a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, de fecha 30 de julio de 2018, en la cual se adjuntan los antecedentes legales solicitados a través de la Carta N°387/2018, individualizada en el visto anterior de la presente resolución.
4. La Carta N°412 de fecha 10 de agosto de 2018, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, solicitando mayores antecedentes de fondo al Titular, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre el nuevo Proyecto, individualizado en el visto N°1 de la presente resolución.
5. La Carta S/N° presentada con fecha 28 de agosto de 2018, por don Gonzalo Martínez Moreno, en representación legal de Sociedad Agrícola Las Marías Ltda., ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en la cual se adjuntan los antecedentes solicitados a través de la Carta N°412/2018, individualizada en el visto anterior de la presente resolución.
6. La Carta N°464 de fecha 6 de septiembre de 2018, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, solicitando mayores antecedentes de fondo al Titular, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, sobre el nuevo Proyecto, individualizado en el visto N°1 de la presente resolución.
7. La Carta S/N° presentada con fecha 26 de septiembre de 2018, por don Gonzalo Martínez Moreno, en representación legal de Sociedad Agrícola Las Marías Ltda., ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en la cual se adjuntan los antecedentes solicitados a través de la Carta N°464/2018, individualizada en el visto anterior de la presente resolución.

8. El Oficio Ord. N°492 de fecha 27 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en que solicita pronunciamiento sobre la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución y de los antecedentes que la complementa, ingresados con fechas 28 de agosto y 26 de septiembre del 2018, a los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental: SEREMI MINVU, SEREMI de Salud, SEREMI de Agricultura, Dirección Regional del SAG; todos de la Región de O'Higgins.
9. El Oficio Ord. N°1727 de fecha 10 de octubre de 2018, en respuesta a Oficio Ord. N°492/2018 emitido por la SEREMI MNVU de la Región de O'Higgins.
10. El Oficio Ord. N°829 de fecha 10 de octubre de 2018, en respuesta a Oficio Ord. N°492/2018 emitido por la Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.
11. El Oficio Ord. N°529 de fecha 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que reitera la solicitud de pronunciamiento indicada mediante Oficio Ord. N°492/2018
12. El Oficio Ord. N°1531 de fecha 17 de octubre de 2018, en respuesta a Oficio Ord. N°529/2018 emitido por la SEREMI de Agricultura de la Región de O'Higgins.
13. El Oficio Ord. N°2316 de fecha 22 de octubre de 2018, en respuesta a Oficio Ord. N°529/2018 emitido por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins.
14. La Carta N°550 de fecha 24 de octubre de 2018, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, solicitando mayores antecedentes legales al Titular, respecto de la CPI al SEIA, sobre un nuevo Proyecto, individualizado en el visto anterior de la presente resolución.
15. La Carta S/N° presentada con fecha 5 de noviembre de 2018, por don Gonzalo Martínez Moreno, en representación legal de Sociedad Agrícola Las Marías Ltda., ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en la cual se adjuntan los antecedentes solicitados a través de la Carta N°550/2018, individualizada en el visto anterior de la presente resolución.
16. El Oficio Ord. N°565 de fecha 7 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en que solicita pronunciamiento sobre la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución y de los antecedentes que la complementa, ingresados con fechas 28 de agosto , 26 de septiembre y 5 de noviembre del 2018, a los siguientes órganos de administración del Estado con competencia ambiental: SEREMI de Salud, SEREMI de Agricultura, Dirección Regional del SAG; todos de la Región de O'Higgins.
17. El Oficio Ord. N°921 de fecha 8 de noviembre de 2018, en respuesta a Oficio Ord. N°565/2018 emitido por la SEREMI de Agricultura de la Región de O'Higgins.
18. El Oficio Ord. N°2559 de fecha 22 de noviembre de 2018, en respuesta a Oficio Ord. N°565/2018 emitido por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins.
19. El Oficio Ord. N°1728 de fecha 20 de noviembre de 2018, en respuesta a Oficio Ord. N°565/2018 emitido por la Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.
20. Los demás antecedentes que constan en el expediente en papel y en el expediente electrónico de la CPI al SEIA individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución.
21. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
22. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija

el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución TRA N° 119046/194/2018, de 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que nombra a Pedro Pablo Miranda Acevedo en cargo de Director Regional del SEA de la Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la CPI al SEIA, sobre un nuevo Proyecto denominado Plantel Avícola Las Marías, y los antecedentes que la acompañan, y complementados con los ingresados con fechas: 28 de agosto, 26 de septiembre y 5 de noviembre del 2018: por don Gonzalo Martínez Moreno, en representación legal de Sociedad Agrícola Las Marías Ltda., se señalan como antecedentes del Proyecto los siguientes:
  - a. El Proyecto corresponde a un nuevo Proyecto, que estará conformado por un galpón para crianza de aves con un máximo de 10.000 aves, un galpón para postura de huevos con hasta 45.000 aves, un packin de selección de huevos, una oficina. La capacidad máxima de los animales (aves) a albergar serán verificados mediante los registros de información de reporte oficial que se entrega para este tipo de proyectos a la Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.

Contará con dos pabellones (galpones), uno para la crianza de pollitas y el otro para aves ponedoras (gallinas). Ambos serán del tipo Big Dutchman, modelo Univent UV600 o similar, pabellones que tienen las características de ser completamente automáticos, que permiten una producción de huevos eficiente y respetando los estándares de bienestar animal. En Cartas citadas en los Vistos N°5 y 14 de la presente Resolución, se presentan las características técnicas de los galpones de crianza y postura, con el detalle y planimetría de la distribución interna que tendrán las galerías y jaulas que permitirán el alojamiento diario de las aves

El ciclo productivo para las aves de crianza será de 15 a 17 semanas, para luego ser llevadas al pabellón de postura donde habrá un máximo de 45.000 aves. El Ciclo productivo de aves ponedoras será de hasta 2 años.

Por su parte el sistema de ventilación para las aves ponedoras será del tipo combinado: un sistema de ventilación en modo lateral para bajas temperaturas que produce uniformidad de la temperatura en todo el galpón, y ventilación en modo túnel para altas temperaturas, el cual será controlado mediante un computador climático, que incluye un cambio automático entre ambos sistemas de ventilación. El sistema de ventilación lateral será pasivo y constará de 96 aberturas con placas direccionales protegidas con una rejilla para el galpón de ponedoras y 58 aberturas con placas direccionales para la criadora. El sistema en modo túnel considera en forma adicional la velocidad del aire y con ello el efecto enfriamiento por aire, y contará con hasta 16 ventiladores de 1.5 HP en aves de posturas y hasta 8 ventiladores para aves de crías-recrías.

En cuanto a la bioseguridad, se creará un cordón sanitario alrededor del Plantel, para ello se instalará un sistema de pediluvio en los accesos a las instalaciones, y un sistema de rodaluvio para los vehículos que ingresen y salgan del Plantel. La ventaja es que este sistema es un mecanismo de desinfección por inmersión parcial que suple la fumigación manual y consiste en un badén con líquido desinfectante contenido que no se dispersa.

Cada uno de los galpones contará con un almacén de pienso con capacidad aproximadamente de 8 días. El llenado de los almacenes (silos) será mecánico y el transporte del alimento a las aguas será automático. Ambos galpones cuentan con un sistema de alimentación móvil automático que suministra el alimento en canaletas que están fijas fuera de las jaulas. Cada sistema cuenta además con una unidad de conexión de agua que se instala entre la red de agua y el recipiente de agua, y está compuesto por un filtro de agua, y el recipiente de agua está compuesto por un filtro de agua, un contador de volumen, un reductor de presión y un by pass para la conexión de un mediador. El agua potable para los trabajadores y las aves se obtendrá desde un pozo que cuenta con derechos de agua suficiente para las actividades del Plantel, y

tanto el sistema de agua potable como el de aguas servidas será autorizado por la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, conforme la aplicabilidad de las materias reguladas en el Código Sanitario, según corresponda para cada una de las instalaciones de manejo de residuos.

- b. El Proyecto se localizaría en la localidad de Valle Hermoso en la comuna de Palmilla, en la Provincia de Colchagua de la Región de O'Higgins, en particular, de acuerdo al Certificado de Informaciones Previas N°275 de fecha 31 de mayo de 2018, se indica que el predio donde estará inserto el Proyecto corresponde al Lote San José del Carmen N°66-474, Parcela N°164, en un área rural de la comuna de Palmilla.
- c. Las coordenadas geográficas de ubicación del sitio de intervención del Proyecto se detallan a continuación, en UTM Datum WGS 84, Huso 19 Sur:

Vértice	Este	Norte
1	287.417	6.175.017
2	287.457	6.175.321
3	287.420	6.175.034
4	287.410	6.174.994
5	287.632	9.175.009

- d. El Plantel Avícola Las Marías, ocupa actualmente un área de 10.500 m<sup>2</sup> de intervención total del Proyecto. Sin embargo, la superficie edificable tiene las siguientes características:

*d.1) Galpón para Crianza de Aves:*

Dimensiones de la nave

Longitud: 75 metros

Anchura: 9,5 metros

Altura de aleros: 2,6 metros

Altura de cumbrera: 3,55 metros

Medidas de la instalación de jaulas

Espacio delante de conjunto: 2 metros

Espacio detrás de conjunto: 2,12 metros

Longitud útil de instalación: 70,88 metros

Longitud de cada jaula: 1,206 metros

Ancho de cada jaula: 0,68 metros

Altura de fila: 1,99 metros

Ancho útil de instalación: 1,7 metros por fila

Cantidad de filas o galerías: 3

Cantidad de pisos: 3 por fila

Jaulas por segmentos: 56 jaulas

jaulas por piso: 112 jaulas

jaulas por filas o galería: 336 jaulas

jaulas en galpón crianza: 1008 jaulas

Se resume lo anteriormente descrito, indicando que el galpón de crianza contará con 3 galerías o filas, de 3 pisos cada una y 1,99 metros de altura total. Contará con 336 jaulas por fila, lo que significa 275,5 m<sup>2</sup> por fila.

El Proponente declara que el Plantel asociado al galpón de aves de crianza tendrá como capacidad máxima 10 aves por jaula. Lo que significa que el galpón de aves de crianza tendrá una capacidad máxima de 10.080 aves (pollos).

En Carta citada en el Visto N°14 de la presente Resolución, se presentan las características técnicas del galpón de crianza con el detalle y planimetría de la distribución interna que tendrán las galerías y jaulas que permitirán el alojamiento diario de las aves. Lo anterior, considerando la "peor condición" o "escenario más desfavorable" para el Proyecto, es decir, la capacidad máxima de alojamiento diario.

d.2) Galpón para Aves de Postura:

Dimensiones de la nave

Longitud: 135 metros  
Anchura: 6.53 metros  
Altura de aleros: 4.5 metros  
Altura de cumbrera: 5.09 metros

Medidas de la instalación de jaulas

Espacio delante de recolección huevos: 2.5 metros  
Espacio detrás de conjunto: 2,1 metros  
Longitud útil de instalación: 129,86 metros  
Longitud de cada jaula: 0,603 metros  
Ancho de cada jaula: 0,6 metros  
Altura de fila: 3,73 metros  
Ancho útil de instalación: 1,54 metros por fila  
Cantidad de filas o galerías: 2  
Cantidad de pisos: 6 por fila  
Jaulas por segmentos: 208 jaulas  
jaulas por piso: 416 jaulas  
jaulas por filas o galería: 2496 jaulas  
jaulas en galpón postura: 4992 jaulas

Se resume lo anteriormente descrito, indicando que el galpón de crianza contará con 2 galerías o filas, de 6 pisos cada una y 3,73 metros de altura total. Contará con 2.496 jaulas por fila, lo que significa 451,5 m<sup>2</sup> por fila.

La cantidad de aves declaradas por el Proponente para tener en cada jaula será de 9 aves de postura, considerando un total de 4.992 jaulas, el total máximo de aves de postura será de 44.928.

En Carta citada en el Visto N°14 de la presente Resolución, se presentan las características técnicas del galpón de postura con el detalle y planimetría de la distribución interna que tendrán las galerías y jaulas que permitirán el alojamiento diario de las aves. Lo anterior, considerando la “peor condición” o “escenario más desfavorable” para el Proyecto, es decir, la capacidad máxima de alojamiento diario.

Las superficies que involucra el Proyecto son las siguientes:

Obra	Superficie m <sup>2</sup>	Coordenada UTM huso 19s, WGS-84	
Galpon crianza	745,78	287457,3	6175321,8
Galpon ponedoras	895,71	287417,3	6175017,5
Packing/Bodega	182,81	287420,5	6175034,3
Oficinas	102,02	287410,4	6175994,9
Guanera	240,00	287632,3	6175009,5
Sup. Construída total	2.166,32		

Fuente Carta de fecha 28 de agosto de 2018, citada en Visto N°5 de la presente resolución.

- e. En el Plantel avícola Las Marías se instalará un sistema particular de agua potable, y un sistema de recolección de aguas servidas, debidamente autorizado por la Seremi de Salud de la Región de O'Higgins. Para ello se cuenta con un pozo con los derechos de agua correspondientes en cantidad suficiente para un máximo de 10 operarios y las aves del plantel.
- f. Los huevos serán retirados desde el pabellón de manera mecánica y automatizada, para ser llevado al packing, donde ingresarán a una calibradora automática, que las diferenciará por peso para posteriormente ser embaladas en forma manual. Las cajas con el producto serán almacenadas hasta su distribución.
- g. Dada la producción de aves de crianza y de aves de postura, el Proyecto generará guano, al respecto el Proponente declara las siguientes cantidades máximas:

Aves	Ton/día	Ton/mes	Ton/año
Cría – recria	0,45	13,5	162
Postura	6,75	202,5	2.430
Total	7,2	216	2.592

En promedio las aves de postura sobre 2 kg producen 150 gramos de guano diario, y las aves de crianza producen aproximadamente 45 gramos de guano diario.

Fuente Carta de fecha 05 de noviembre de 2018, citada en Visto N°15 de la presente resolución.

El máximo de producción de guano será de 7,2 toneladas/día para el Platel completo (galpón de crianza de aves y galpón de crianza de aves para posturas, el que se tratará hasta obtener guano seco, el que se retirará para su aplicación en predio frutales de la misma empresa aledaños a la granja avícola; no existirá disposición de guanos en el predio donde estará inserto el Proyecto.

2. El área del Proyecto no se localiza en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
3. Que, en el marco del análisis de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, luego de la entrega de antecedentes complementarios por parte del Proponente mediante Carta de fecha 5 de noviembre de 2018 (citada en el Visto N°15 de la presente Resolución), procedió a consultar a la SEREMI de Salud, a la SEREMI de Agricultura y a la Dirección Regional del SAG, todas de la Región de O'Higgins, para que emitieran un pronunciamiento en el marco de sus competencias ambientales, sobre los antecedentes presentados según se ha individualizado en el Visto N°1 de la presente resolución, complementado con Cartas citadas en los Vistos N°5, 7 y 15; al respecto, es posible señalar lo siguiente:
  - 3.1. La SEREMI de Agricultura de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°921, de fecha 8 de noviembre de 2018, señaló que:

*“Revisados los antecedentes presentados por el titular y de acuerdo a lo establecido en los literales g.1, g.2 y g.3 del art. 2° y art 3° del D.S: N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SETA, el proyecto no debe entrar al sistema debido a que de acuerdo a lo declarado por el proponente la cantidad de aves a albergar en las instalaciones es de 56.000 cantidad que no superara las 60.000 señaladas en la ley.*

*En cuanto a la cantidad de guano producida, de acuerdo al literal 0.8 del artículo 3 del RSEIA, indica que deberán ingresar al sistema de evaluación de impacto ambiental, los proyectos que sean "sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a 30 toneladas día (30 t/día) de tratamiento igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.*

*Ninguna de las condicione se cumple, puesto que el máximo de producción de guano será de 7.2 toneladas/día para el plantel completo (ave de cría - recria y aves de postura), el que se tratará hasta obtener guano seco el que se retirará para su aplicación en predios frutales de la misma empresa aledaños a la granja avícola. No existe disposición de guano en la granja avícola.*

*En conclusión: Por lo señalado en los párrafos antecedentes no es pertinente que el proyecto ingrese la SEIA*” (Énfasis Agregado).

- 3.2. La SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°2559, de fecha 22 de noviembre de 2018, señaló que:

*“1. Es menester de esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins señalar, que una vez analizado el tenor del documento, emitido por la citada empresa, y considerando lo caratulado en el Artículo 2°, literales g.1), g.2) y g.3), además, del Artículo 3°, literales o), 0.8), 1.4), 1.4.2) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Autoridad Sanitaria, en el ámbito de nuestras competencias*

Sanitario-Ambientales, considera, que lo propuesto por el titular del proyecto, no requiere evaluación en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Énfasis Agregado).

2. En relación a esto último, esta Autoridad Sanitaria complementa dicha argumentación, indicando, que la actividad y obras del Proyecto, "Plantel Avícola Las Marías", no configura por sí solo su ingreso al SEIA, ya que según lo expresado en el tenor del documento remitido por el titular, la generación de Guano será de 5,85 toneladas/día, tratándose para obtener Guano Seco, siendo la masa inferior a lo caratulado en el Artículo 3º, literal o) específicamente, el 0.8), el cual establece, que sobre 30 toneladas/días de tratamiento, debe ingresar necesariamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y para lo consultado en la pertinencia en comento, no debiese ingresar a evaluación ambiental.

3. Respecto a la capacidad de alojamiento de aves, el proponente menciona en la letra d.), del "Informe Complementario de proyecto PLANTEL AVÍCOLA LAS MARÍAS", que su capacidad máxima de albergue será de 55.000 aves, lo cual es inferior a lo expresado en el Literal 1.4.2), el cual menciona que los Planteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad para alojar diariamente una cantidad Sesenta mil (60.000) gallinas, debido a esto último el proyecto no se sometería al Sistema De Evaluación De Impacto Ambiental bajo el literal anteriormente mencionado.

4. Sin perjuicio de lo obrado en los párrafos precedentes, es dable indicar lo siguiente:

4.1. El pronunciamiento, se confeccionó en base a los antecedentes aportados por la Titular del proyecto y acompañados en el Oficio del Antecedente.

4.2. Que según lo establecido en la Circular La Circular 9B/20 (Ministerio de Salud, 2001), instruye en relación a la utilización de Guano de Aves de Carne, donde se indica que cualquier almacenamiento de guano en Predios Agrícolas por un periodo superior a 15 días requerirá Autorización Sanitaria, por esto último se deberá presentar de manera Sectorial, el proyecto de almacenamiento de Residuos, categorizados como No Peligrosos, incluyendo medidas de abatimiento de Olores, sistema de contención de Líquidos Percolados".

3.3. La Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins mediante Oficio Ord. N°1728, de fecha 26 de noviembre de 2018, señaló que:

*"En consideración a lo solicitado en el Of. Ord. N° 565 de fecha 7 de noviembre de 2018 por parte de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, en el cual consulta sobre la pertinencia de ingreso al SETA del proyecto "Plantel Avícola las Marías", en base a los antecedentes expuestos por el Titular del citado Proyecto, esta Dirección Regional informa lo siguiente:*

*Al análisis de los nuevos antecedentes presentados, este Servicio estima que el proyecto no reúne las características señaladas en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 40 del año 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.*

En conclusión, se estima que el proyecto presentado no debería ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" (Énfasis Agregado).

4. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes". En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante. (Énfasis Agregado).
5. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8º que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado, contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de

*impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

6. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, en lo particular, y que se relacionan con la CPI al SEIA indicada en el Visto N°1 de la presente resolución, corresponden a las siguientes:

*Letra g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

*Letra l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales.*

*Literal o): Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

7. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado “Plantel Avícola Las Marías”, presentada por don Gonzalo Martínez Moreno, en representación legal de Sociedad Agrícola Las Marías Ltda., debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

*Letra g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

*Sub-literal Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

*g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>). (Énfasis Agregado).*

*Letra l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

*Sub-literal l.4. Planteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a:*

*l.4.1. Ochenta y cinco mil (85.000) pollos;*

*l.4.2. Sesenta mil (60.000) gallina;*

*Literal o): Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

*Sub-literal o.8: Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.*

*Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

8. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, estima que el nuevo Proyecto denominado “Plantel Avícola Las Marías”, presentada por don Gonzalo Martínez Moreno, en representación legal de Sociedad Agrícola Las Marías Ltda., no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- 8.1 Artículo 3º, literal g), sub-literal g.1.3 del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

*Letra g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

*Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*

*Sub-literal g.1.3. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²). (Énfasis Agregado).*

De acuerdo a lo declarado por el Proponente y según consta en el Certificado de Informaciones Previas N°275 de fecha 31 de mayo de 2018, emitido por la I.M. de Palmilla, el predio donde estará inserto el Proyecto corresponde al Lote San José del Carmen N°66-474, Parcela N°164, en un área rural de la comuna de Palmilla.

El Plantel Avícola Las Marías, ocupa actualmente un área de 10.500 m² de intervención total del Proyecto, sin embargo, la superficie edificable corresponderá a:

Obra	Superficie m <sup>2</sup>	Coordenada UTM huso 19s, WGS-84	
Galpon crianza	745,78	287457,3	6175321,8
Galpon ponedoras	895,71	287417,3	6175017,5
Packing/Bodega	182,81	287420,5	6175034,3
Oficinas	102,02	287410,4	6175994,9
Guanera	240,00	287632,3	6175009,5
Sup. Construída total	2.166,32		

Fuente Carta de fecha 28 de agosto de 2018, citada en Visto N°5 de la presente resolución

En virtud de lo anterior, el Proyecto no alcanza las magnitudes establecidas por el legislador para la aplicabilidad de ingreso por el literal g) sub-literal g.1.3 del artículo 3º del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

- 8.2 Artículo 3º, literal l) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

*Letra l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

*Sub-literal l.4. Planteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad para alojar diariamente una cantidad igual o superior a:*

*l.4.1. Ochenta y cinco mil (85.000) pollos;*

*l.4.2. Sesenta mil (60.000) gallina;*

Al respecto cabe señalar que, de acuerdo a lo declarado por el Proponente, según consta en el Considerando N°1, letra d) de esta Resolución; el Proyecto estará conformado por un galpón para crianza de aves con un máximo de 10.000 aves (pollos), un galpón para postura de huevos con hasta 45.000 aves (gallinas), un packin de selección de huevos, una oficina.

Contará con dos pabellones (galpones): uno para la crianza de pollitas y el otro para aves ponedoras, ambos serán del tipo Big Dutchman, modelo Univent UV600 o similar, pabellones que tienen las características de ser completamente automáticos, que permiten una producción de huevos eficiente y respetando los estándares de bienestar animal. En los documentos Anexos a Carta de fecha 05 de noviembre de 2018, se presentan las características y planos de ambos pabellones.

En Carta citada en el Visto N°14 de la presente Resolución, se presentan las características técnicas de ambos galpones con el detalle y planimetría de la distribución interna que tendrán las galerías y jaulas que permitirán el alojamiento diario de las aves. Lo anterior, considerando la “peor condición” o “escenario más desfavorable” para el Proyecto, es decir, la capacidad máxima de alojamiento diario. A partir de esta información, se indica que la cantidad declarada por el Proponente para alojar aves de postura será de 44.928. Por su parte, la cantidad declarada por el Proponente para alojar aves de crianza será de 10.080 aves (pollos).

La capacidad máxima de animales (aves) a albergar serán verificados mediante los registros de información de reporte oficial que se entrega para este tipo de proyectos a la Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.

En virtud de lo anterior, el Proyecto no alcanza las magnitudes establecidas por el legislador para la aplicabilidad de ingreso por el literal l) sub-literales 1.4.1) y 1.4.2) del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

### 8.3 Artículo 3°, literal o) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

*Literal o): Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

*Sub-literal o.8: Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.*

El Proponente declara sobre los residuos industriales sólidos a generar dada la producción de aves de crianza y de aves de postura, guano, las siguientes cantidades máximas:

Aves	Ton/día	Ton/mes	Ton/año
Cría – recria	0,45	13,5	162
Postura	6,75	202,5	2.430
Total	7,2	216	2.592

En promedio las aves de postura sobre 2 kg producen 150 gramos de guano diario, y las aves de crianza producen aproximadamente 45 gramos de guano diario.

Fuente Carta de fecha 05 de noviembre de 2018, citada en Visto N°15 de la presente resolución.

El máximo de producción de guano será de 7,2 toneladas/día para el Platel completo (galpón de crianza de aves y galpón de crianza de aves para posturas, el que se tratará hasta obtener guano seco, el que se retirará para su aplicación en predio frutales de la misma empresa aledaños a la granja avícola; no existirá disposición de guanos en el predio donde estará inserto el Proyecto. (Énfasis Agregado)

El almacenamiento del guano será temporal, y que de acuerdo a este tipo de Proyectos no deberá superar los 15 días desde su extracción de los planteles, lo anterior no obsta de las autorizaciones sanitarias para su manejo, retiro y disposición a sitio autorizado.

En virtud de lo anterior, el Proyecto no alcanza las magnitudes establecidas por el legislador para la aplicabilidad de ingreso por el literal o) sub-literal o.8 del artículo 3° del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

### 8.4 Artículo 3°, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

9. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de un nuevo Proyecto denominado "Plantel Avícola Las Marías", presentada por don Gonzalo Martínez Moreno, en representación legal de Sociedad Agrícola Las Marías Ltda., no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en el Considerando N°1 al N°8 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,**



**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

CEM/CHS/JCAA  
OFPAR/2018/RES/122

Destinatario:

- Sr. Gonzalo Martínez Moreno, en representación legal de Sociedad Agrícola Las Marías Ltda. Avenida Pedro Lira Urquieta N°10.663, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.

Distribución:

- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI MINVU, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Palmilla.
- Dirección de Obras Municipales (DOM), Ilustre Municipalidad de Palmilla.
- Superintendencia de Medio Ambiente. Calle Teatinos N°280, pisos 8 y 9, comuna de Santiago. Región Metropolitana de Santiago.
- Oficina Regional Superintendencia de Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Plantel Avícola Las Marías". ID:2018-1809
- Expediente (Carpeta N°29/2018) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2018, Proyecto "Plantel Avícola Las Marías". ID:2018-1809
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.